

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 5 SEP 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00121 00

En atención a la solicitud militante a folio 71, se pone de presente al apoderado demandante que no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que para la entrada en vigencia de la señalada normativa ya se había dado inicio al trámite de notificaciones bajo la aplicación del Código General del Proceso, legislación vigente para el momento en que comenzaron a surtir las notificaciones al demandado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, consagra:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”

Téngase en cuenta que esta Judicatura libró mandamiento de pago el 4 de marzo de 2019 y en el mismo, se ordenó la notificación de la providencia a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del C.G del P., y como quiera que no fue posible la notificación de la pasiva en la forma prevista en los precitados artículos, mediante decisión de fecha 5 de diciembre de 2019 y en aplicación a lo normado en los artículos 108 y 293 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, este Estrado Judicial ordenó el emplazamiento de la demandada María Herminia Sánchez.

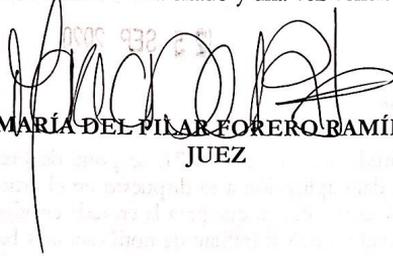
En igual orden, se pone de presente que el Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 04 de junio del hogaño, no estableció situaciones o excepciones en los cuales operaría con efectos retroactivos.

Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe las publicaciones en el listado respectivo del diario EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO un día domingo de conformidad con los postulados de los artículos 108 y 293 *ibidem*, tal como se ordenó en auto 5 de diciembre de 2019, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

